

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE ARANCELES Y DERECHOS DE MATRÍCULA Y SIMILARES, POR PARTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19¹

BOLETIN N° 13.378-04 (2)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Juan Santana, Maya Fernández, Rodrigo González, Luis Rocafull, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas Duhart, acompañado de la Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Educación Superior, señora María Fernanda Badrie.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

Los Comités Parlamentarios acordaron el día 29 de mayo, discutir y votar en general en la sesión ordinaria del martes 9 de junio, este proyecto de ley. Si se aprueba en general, se remitirá a la Comisión de Educación, y a la Comisión de Hacienda respecto del artículo transitorio, para los efectos de que se pronuncie si dicha norma tiene o no tiene incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado.

La Sala, en su sesión 28ª, de fecha 9 de junio de 2020, lo aprobó en general por mayoría de votos y lo remitió a la Comisión para su segundo informe reglamentario.

Durante su tramitación en Sala se presentaron cuatro indicaciones y durante su tramitación en la Comisión, se presentó otra indicación, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

¹ La Comisión aprobó una indicación para modificar el título del proyecto por el siguiente: **“PROYECTO DE LEY QUE DISPONE APOYO PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE LOS ESTUDIANTES, PLANES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA EL COBRO DE ARANCELES, DERECHOS DE MATRÍCULA Y SIMILARES, Y LA PROHIBICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID 19”.**

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

2) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El artículo 4 del proyecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda².

Asimismo, de conformidad con lo acordado por los Comités Parlamentarios con fecha 29 de mayo de 2020, el artículo transitorio también requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3) Tramitación en la Comisión.

Se hace presente que hubo cuatro indicaciones aprobadas, una indicación rechazada, y que no existen artículos nuevos ni suprimidos.

4) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Juan Santana Castillo.

5) Reserva de constitucionalidad.

Se hace presente que el Ejecutivo y el diputado Jaime Bellolio hicieron reserva de constitucionalidad respecto del artículo 4 del proyecto, por cuanto vulnera el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, al incidir en la administración financiera del Estado.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Se encuentra en esta situación el artículo 2, el cual debe entenderse reglamentariamente aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hubo.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, votando las siguientes indicaciones presentadas en Sala y durante la tramitación en la Comisión:

Título del Proyecto de ley

² Mediante [ORD. N° 1278](#), de fecha 27 de mayo, dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados, el Director de Presupuestos adjunta una Minuta de estimación de Costos Fiscales respecto del artículo 4 de este proyecto de ley, señalando que irroga mayor gasto fiscal.

1) De la diputada **Girardi** para reemplazar el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“Proyecto de ley que dispone planes de flexibilización para el cobro de aranceles y derechos de matrícula y similares, por parte de instituciones de educación superior, y la prohibición de sanciones a estudiantes que hayan sido afectados por la catástrofe por calamidad pública, con ocasión de la pandemia Covid-19.”.

La diputada **Girardi** manifestó que el proyecto de ley todavía mantiene el nombre original de suspensión del pago de aranceles y matrículas, no obstante durante la discusión del proyecto, la Comisión acordó que la idea original era no generar un incentivo para el no pago, sino que las universidades proporcionen planes de apoyo para sus estudiantes. En consecuencia, ya no existe tal suspensión de aranceles ni de matrículas, por tanto si se mantiene el nombre original llevaría a una confusión. Destacó que un concepto interesante a agregar en el título sería la continuidad de estudios, y que los estudiantes no vean interrumpidos sus estudios como tampoco su trayectoria estudiantil por la pandemia que atraviesa el país.

El diputado **Santana** estuvo de acuerdo con lo expresado por la diputada Girardi, pero sugirió incluir el concepto de permanencia de los estudiantes, porque constituye la parte central del proyecto de ley, que no vean interrumpidos sus estudios por la imposibilidad pagar el arancel durante la pandemia.

La diputada **Girardi** destacó que un concepto interesante a agregar en el título sería la continuidad de estudios, de manera de dejar claro que los estudiantes no deben ver interrumpidos sus estudios ni su trayectoria estudiantil por la pandemia que atraviesa el país.

El diputado **Venegas** expresó que la diputada Girardi tiene razón en orden a cambiar el título del proyecto de ley, con el objetivo de que refleje en definitiva lo que contiene el proyecto.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Cristina Girardi, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (11-0-0).

Artículo 1

2) Del diputado **Bellolio** para modificar el artículo primero en el siguiente sentido:

a) Elimínase, al inicio del inciso primero, la siguiente frase: “A raíz de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del COVID-19”.

b) Elimínase, en el inciso primero, después del guarismo 2020, la frase “en virtud de la emergencia sanitaria”.

c) Elimínase el punto aparte (.) del inciso primero y agrégase la siguiente frase “en virtud de la emergencia sanitaria”.

d) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente: “Para los efectos de esta ley, se entenderá por estudiantes de educación superior a aquellos que cursen

carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”

e) Elimínase, en el nuevo inciso tercero, las palabras “entre otras”.

f) Agrégase, al nuevo inciso tercero, después de la palabra “familiar”, la frase “con el que comparta ingresos y gastos”.

g) Elimínase el punto aparte del nuevo inciso cuarto y agréguese la frase, “durante el año 2020”.

h) Agrégase, en el nuevo inciso quinto, después de la frase “presentación del plan”, la frase “cuyo cumplimiento”, eliminándose las palabras “el que”.

i) Agrégase, en el nuevo inciso sexto luego de la palabra “institución” la frase “, de sus correspondientes redes sociales y comunicado por correo electrónico a la comunidad educativa”.

El diputado **Belloio** expresó que las indicaciones presentadas tienen por finalidad mejorar la redacción actual del artículo 1 del proyecto, sin cambiar el sentido del articulado, poniendo el énfasis en las obligaciones de las instituciones de educación superior, además de en la emergencia de salud pública.

La diputada **Rojas** (Presidenta) manifestó que está de acuerdo con la propuesta del diputado Belloio, con excepción de la letra e) sobre la eliminación de la letra e), porque al eliminar la frase “entre otras”, se deja más limitada la posibilidad de acceder al beneficio.

El diputado **Belloio** señaló que su intención no es excluir otras formas que permitan comprobar el menoscabo económico del estudiante, si no que eliminando las palabras “entre otras”, pretende poner el énfasis en que siempre en esas situaciones se va a entender que ha habido menoscabo, sin necesidad de probar más que esa razón.

La diputada **Girardi** expresó que las indicaciones ordenan la redacción del texto, pero que no está de acuerdo con la letra e) de la indicación.

El diputado **Belloio** retiró de la letra e) de la indicación.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Belloio, Cristina Girardi, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter. Se abstuvo la diputada María José Hoffmann (10-0-1).

Artículo 3

3) Del diputado **Belloio** para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Toda transgresión a lo dispuesto en los artículos precedentes será sancionada de conformidad al artículo 55, inciso segundo, de la ley N° 21.091.”.

El diputado **Belloio** expresó que el artículo 55 de la ley N° 21.091 establece cuáles son las infracciones graves. Su inciso segundo señala: “En

caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley". Por lo tanto, se hace referencia a que la sanción es la que está contenida en el artículo 55, porque de las enumeradas en este artículo ninguna es aplicable a este caso particular. Por lo tanto, el objetivo es que si la infracción es de carácter grave, la sanción estaría contemplada en el inciso segundo del artículo 55.

El diputado **Winter** afirmó que efectivamente el diputado Bellolio tiene razón con el cambio propuesto, no obstante, sostuvo que falta un nexo causal entre que la infracción sea considerada grave y que califique dentro del artículo 55, inciso segundo, de la ley N° 21.091.

El diputado **Bellolio** propuso la siguiente redacción para la indicación:

"Toda transgresión a lo dispuesto en los artículos precedentes constituirá una infracción grave, y será sancionada de conformidad al artículo 55, inciso segundo, de la ley N° 21.091".

Puesta en votación la indicación con la modificación propuesta, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Cristina Girardi, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (11-0-0).

Artículo 4

4) Del diputado **Bellolio** para eliminar el artículo 4.

El diputado **Bellolio** expresó que el artículo 4 implica un mayor gasto para el Estado, toda vez que significa que nuevas personas serán beneficiadas por la gratuidad, becas o eventuales créditos, siendo una facultad exclusiva del Ejecutivo.

La señora **Badrie** reiteró lo expresado previamente en la Comisión, en orden a que el artículo 4 del proyecto de ley es de carácter inadmisibles, porque incide directamente en la administración financiera del Estado, importando un mayor gasto fiscal. Por lo tanto, solicita que quede registrado en el informe de la Comisión que la reserva de constitucionalidad por parte del Ejecutivo, por cuanto es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Venegas** expresó que los argumentos entregados por el Ejecutivo son válidos, ya que abrir un nuevo período de postulación implicaría incurrir en mayor gasto fiscal. No obstante, sería importante que el Ejecutivo considere, si no se utilizaron todos los recursos para la gratuidad, que puedan ser utilizados en herramientas para proteger a los estudiantes más vulnerables y a sus familias, que actualmente han visto menoscabados sus recursos. Por otro parte, agregó que el artículo cuarto es el más cuestionable en términos de admisibilidad.

La diputada **Girardi** reconoció que los diputados Bellolio, Rey, Pardo y la diputada Hoffmann estuvieron realizando gestiones para que el Ejecutivo se comprometiera en este sentido, para ir en ayuda de los estudiantes y sus familias, pero lamentablemente no hubo una respuesta positiva. Además, señaló que hay un tema que no fue contestado por parte del Ministerio. Cuando se señaló que el 60% de los jóvenes que está en la educación superior debiera acceder a la gratuidad, no todos ellos están accediendo, en

consecuencia, existe un espacio presupuestario que no se está utilizando. Por ley se establece que el Ministerio debe utilizarla para los estudiantes tengan derecho a la gratuidad, por lo que sería importante votar la indicación en contra y mantener el artículo como está redactado. Será la Comisión de Hacienda la que decida si excluye o no el artículo que la indicación desea eliminar. Recordó que la gratuidad es para estudiantes que acrediten su situación socioeconómica y que se encuentren en instituciones que acceden a la gratuidad.

El diputado **Santana** preguntó al Subsecretario respecto de la ejecución del gasto de esos recursos, ya que en la Ley de Presupuestos para el año 2020 se señala que para gratuidad en universidades existe un presupuesto de \$759.000.000.000 y para los centros de formación técnica son \$356.000.000.000. Solicitó que el Subsecretario de claridad respecto de la ejecución o no del gasto en gratuidad, y conocer las proyecciones de las postulaciones a gratuidad.

El diputado **Bellolio** aclaró que en reunión de Comités Parlamentarios se acordó que si se elimina el artículo 4, el proyecto no tendría que ir a la Comisión de Hacienda. Aclaró que existen estudiantes que no están adscritos a la gratuidad, porque no todas las instituciones pueden acceder a ella. Por lo tanto, cuando se elabora el presupuesto solamente se consideran los estudiantes que están en las instituciones adscritas a la gratuidad.

El señor **Vargas** expresó que hay que considerar que los alumnos que tienen derecho a la gratuidad deben cumplir con determinados requisitos, a saber: estar matriculados en una institución de educación superior que esté adscrita a gratuidad, que esté acreditada por cuatro o más años, pertenecer a los seis primeros deciles de nivel socioeconómico y, además, debe postular al beneficio. Teóricamente, podría haber alumnos que teniendo derecho a la gratuidad, no postulen o renuncien a ella porque deciden optar a otro beneficio, como la beca vocación de profesor, por ejemplo. Pero, no le consta que se dé la situación de que estudiantes que teniendo derecho y perteneciendo a los seis primeros deciles, luego de postular al beneficio, no lo reciban.

Respecto al nuevo periodo que se abrió para que los estudiantes postularan a los beneficios, explicó que el 25 de junio se entregará respuesta a la segunda postulación a beneficios estudiantiles, además de la apelación a los resultados que se hizo a fines de 2019. A contar de esa fecha podrá dar una respuesta más certera de qué porcentaje del presupuesto se está utilizando. Por lo tanto, a la fecha no cuenta con toda la información necesaria para señalar si van a sobrar recursos del presupuesto. Se comprometió a entregar la información una vez cumplidos los plazos y cerrado el proceso, toda vez que por la situación económica adversa, eventualmente habrá un mayor número de estudiantes beneficiados que el año pasado, por lo que la aseveración de que habrá recursos no utilizados de la Ley de Presupuestos es incierta.

Hasta el momento solo pueden hacerse estimaciones, que estarán sujetas a cambios, como alteraciones en la situación socioeconómica de los estudiantes. Se está proyectando una mayor cantidad de alumnos en gratuidad para este año, sobre los 400.000 mil y, por lo tanto, si hay alguna holgura, será bastante estrecha.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio; María José Hoffmann; Luis Pardo; Hugo Rey y Diego Schalper. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi; Juan Santana; Camila Vallejo; Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvo el diputado Venegas (5-5-1).

Artículo transitorio

5) Del diputado **Bellolio** para sustituir el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Durante el año 2020, los estudiantes señalados en el inciso segundo del artículo 1 de esta ley, que se acojan a los planes señalados en dicho precepto, podrán solicitar la suspensión del año académico con la exención de cargos adicionales en relación con el avance académico semestral.”.

El diputado **Bellolio** manifestó que la indicación tiene por finalidad simplificar la redacción original, en atención a que la referencia a los estudiantes que pueden acceder al beneficio ya están establecidos por el nuevo inciso segundo del artículo 1.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Cristina Girardi, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (10-0-0).

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

La Comisión, en este trámite, aprobó cuatro indicaciones.

La primera, para sustituir el título del proyecto, de manera de adecuarlo al contenido actual del proyecto de ley, que ya no suspende el cobro de aranceles, sino que dispone apoyo para la continuidad de estudios de los estudiantes, planes de flexibilización para el cobro de aranceles, derechos de matrícula y similares, y la prohibición de sanciones por parte de instituciones de educación superior, con ocasión de la pandemia de Covid 19.

La segunda, para realizar diversas modificaciones al artículo primero, de manera de mejorar su redacción y disponer que, para los efectos de esta ley, se entenderá por estudiantes de educación superior a aquellos que cursen carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley General de Educación.

La tercera, para reemplazar el artículo 3, con objeto de clarificar que las infracciones a esta normativa se considerarán infracciones graves y se sancionarán en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 55 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

La cuarta, para sustituir el artículo transitorio, de manera de eliminar la referencia a los estudiantes a los cuales beneficia, que ya se encuentra establecida en el artículo 1.

Los artículos 2 y 4 del proyecto se mantuvieron en los mismos términos en que fuera aprobado en el primer trámite reglamentario.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó por mayoría de votos la indicación del diputado Bellolio para eliminar el artículo 4.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No las hubo.

VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

La iniciativa no modifica la legislación vigente, pero hace referencia a las siguientes normas que a continuación se reseñan:

1) La **ley N° 19.728**, que establece un seguro obligatorio de cesantía.

2) La **ley N° 21.227**, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, regulando los efectos laborales de la enfermedad Covid-19.

3) La **ley N° 21.091**, sobre Educación Superior. En su artículo 20, letra f), establece dentro de las facultades de la Superintendencia de Educación Superior la de “Fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes”. Por su parte, el artículo 55 enumera las infracciones graves. Por su parte, el inciso segundo dispone que en caso de infracciones que tengan el carácter de graves, solo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esa ley.

4) La **ley N° 20.370**, Ley General de Educación (contenida en decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009). Su artículo 54 establece los títulos que pueden otorgar las distintas instituciones de educación superior y los define de la siguiente forma:

a) El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientos clases o cuatro semestres, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

b) El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

c) El grado de licenciado es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.

IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE APOYO PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE LOS ESTUDIANTES, PLANES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA EL COBRO DE ARANCELES, DERECHOS DE MATRÍCULA Y SIMILARES, Y LA PROHIBICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID 19

Artículo 1.- Las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objetivo apoyar la continuidad de la formación de sus estudiantes, que deberá incluir, a lo menos, las medidas académicas y económicas que se deberán tomar durante el año 2020, haciendo especial énfasis en las medidas que se adoptarán respecto de aquellos estudiantes que acrediten ante la Institución correspondiente que su situación socioeconómica se ha visto menoscabada **en virtud de la emergencia sanitaria.**

Para los efectos de esta ley, se entenderá por estudiantes de educación superior a aquellos que cursen carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Se considerará, entre otras, que la situación financiera de un estudiante se ha visto menoscabada en los casos en que el estudiante, o algún miembro de su grupo familiar, **con el que comparta ingresos y gastos**, haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.

En caso de que se establezcan medidas de flexibilización económicas en donde se acuerde una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, **durante el año 2020.**

Las instituciones de educación superior tendrán un plazo de un mes desde la publicación de esta ley para la presentación del plan, **cuyo cumplimiento** quedará sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior en virtud de lo establecido en el artículo 20, letra f), de la ley N° 21.091.

El plan será de carácter público y deberá ser difundido a través de la página web de cada institución, **de sus correspondientes redes sociales y comunicado por correo electrónico a la comunidad educativa**, o a través de otro medio idóneo.

Artículo 2.- En este contexto, las instituciones de educación superior no podrán aplicar sanciones por el incumplimiento del pago de arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, o condicionar la prestación del servicio educativo al pago de estas, a los estudiantes de educación superior que cursen carreras y programas de estudios de carácter presencial, semipresencial o a distancia, conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que se hayan acogido al plan establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.- Toda transgresión a lo dispuesto en los artículos precedentes constituirá una infracción grave y será sancionada de conformidad al artículo 55, inciso segundo, de la ley N° 21.091.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación abrirá un nuevo y excepcional período de postulación a la gratuidad y demás beneficios estudiantiles para el segundo semestre del año 2020.

Este proceso de postulación estará dirigido a los estudiantes que no hayan postulado o accedido a estos beneficios en el periodo regular y que acrediten un menoscabo en sus ingresos familiares, como directa consecuencia de las medidas sanitarias o de seguridad interior que hayan sido dictadas por la autoridad competente para el control del Covid-19, en conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1 de esta ley.

El Ministerio informará de las nuevas fechas de postulación a las instituciones de educación superior, para que éstas, a su vez, informen a los estudiantes, dentro del término de tres días de publicada la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Durante el año 2020, los estudiantes señalados en el inciso segundo del artículo 1 de esta ley, que se acojan a los planes señalados en dicho precepto, podrán solicitar la suspensión del año académico con la exención de cargos adicionales en relación con el avance académico semestral.



Se designó diputado informante al señor JUAN SANTANA CASTILLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de junio de 2020.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión de fecha 9 de junio de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.